

acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumpliere los anteriores requisitos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, caso de no hacerlo, al archivo, sin más trámite, de la instancia.

4.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás Dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Oficinas de Correos (en este último caso, en sobre abierto, para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). Las instancias suscritas por españoles en el extranjero podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. A las solicitudes se unirá el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 140 pesetas (100 por derechos de examen y 40 por formación de expediente). De abonarse en forma de giro, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y en el giro, el nombre de la oposición a que se destina.

5.º Cumplido el plazo de admisión de instancias, y por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva, por Resolución de la misma Autoridad. Contra ella, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado». Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

#### IV. Tribunal

6.º Corresponderá al Ministerio la designación del Tribunal, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1959. Estará integrado por el Presidente (Académico de Bellas Artes o miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o que sea o haya sido Director de alguna Escuela Superior de Bellas Artes), tres Vocales, Catedráticos de la misma asignatura o analoga, designados automáticamente por el turno de rotación, y un Vocal especializado, designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se designarán otros tantos suplentes, y actuará de Secretario el Catedrático de más reciente ingreso.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme lo determina el número 1 del artículo 6.º de la referida Reglamentación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### V. Fase del concurso

7.º Por tratarse de un concurso-oposición, el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios de la oposición los méritos alegados por los aspirantes. A tal efecto, los mismos podrán unir a sus instancias:

- Los títulos académicos de especialidad artística o científica relacionados con la enseñanza de que se trata.
- Los testimonios de su historia artística y recompensas obtenidas.
- Los de sus actividades pedagógicas en general y
- Cuantos estimen convenientes como definición de su personalidad.

La preferencia de los méritos será por el orden señalado, y en el caso de que no sea de aplicación el artículo 18 del Decreto de 1942, en la forma expresada en el apartado que sigue, la puntuación total del baremo que el Tribunal aplique al concurso no podrá exceder al de los ejercicios de la oposición, sumándose ambos a los efectos de la calificación final.

#### VI. Señalamiento de fechas y programa

8.º De acuerdo con el artículo 18 del Decreto orgánico, el Tribunal podrá, caso de destacar notoriamente los méritos de alguno de los aspirantes, proponerlos para el desempeño de la plaza, sin necesidad de realizar ningún ejercicio de la oposición. En caso contrario, el Tribunal convocará, en el plazo de un mes, los ejercicios de la oposición y redactará el programa de la misma, que deberán comprender, aparte de la defensa de la Memoria por cada aspirante y los ejercicios que el Tribunal señale, una prueba de suficiencia de las condiciones para el ejercicio de la enseñanza, como señala el artículo 19 del mismo Decreto citado. La notificación del programa a los opositores se hará con dos meses de antelación a su presentación ante el Tribunal. En el acto de presentación harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura que servirá de base a uno de los ejercicios. Se anunciará en el «Boletín

Oficial del Estado», con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar de la presentación de los opositores e iniciación de las pruebas de selección.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios o, caso de no haberlos, de la resolución definitiva sobre la misma.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

#### VII. Calificación de ejercicios y propuesta

9.º Al término de cada ejercicio de los que constituyan el programa, el Tribunal hará público los nombres de los aspirantes declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente.

Durante la celebración de la oposición, si llegase a conocimiento del Tribunal en cualquier momento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Autoridad que haya convocado la plaza.

Terminada la oposición, y por votación en sesión pública, el Tribunal formulará propuesta de sí procede la provisión de la plaza y en qué aspirante, remitiéndola, para su aprobación y ulterior nombramiento del propuesto, al Departamento.

#### VIII. Presentación de documentos

10. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas por el apartado 2.º, a saber: El que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas por la letra b); certificado de nacimiento; certificado negativo de antecedentes penales; certificado médico de no incapacidad; declaración jurada de no haber sido separado de otro cargo, por expediente disciplinario; declaración jurada de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos; y por los de estado religioso, licencia de su Superior. En defecto de los documentos reglamentarios, se podrá acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, no presentaren la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anuladas todas sus actuaciones en la oposición y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad de las declaraciones de su instancia. En tal caso, el Tribunal formulará propuesta adicional en favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios, reúna los mejores merecimientos, o declarará que no ha lugar a la provisión.

El aspirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente el reunir todos los requisitos exigidos y que ha sido demostrado por su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Para el cómputo de los plazos previstos en esta convocatoria o anuncios que a la misma se refiere, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

11. El plazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento. La Administración, a petición justificada del interesado, podrá conceder una prórroga de quince días, conforme establece el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Estructura e instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 26 de marzo de 1954, 27 de septiembre de 1962, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Estructura e instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia, convocadas por Orden de 26 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Valentín Andrés Álvarez y Álvarez.

Vocales: De designación automática, don José Luis Sampedro Sáez, don Teodoro Flores Gómez y don Juan Velarde Fuertes, Catedráticos de las Universidades de Bilbao y Madrid el segundo y tercero, respectivamente, y en situación de supernumerario el primero; de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Emilio Figueroa Martínez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don José Castañeda Chornet.

Vocales suplentes: De designación automática, don Eulogio Alonso-Villaverde Moris, don José María Berini Giménez y don Alfredo Floristán Samanes, Catedráticos de las Universidades de La Laguna y Barcelona el primero y segundo, respectivamente, y en situación de excedencia activa el tercero; de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Carlos Otero Díaz, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del grupo XXI, vacante en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XXI «Deontología, Legislación y Valoración» constituida por las asignaturas de «Deontología, Legislación y Valoración» de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza a oposición que se ajustará a las siguientes normas:

### I. Normas generales

Primera.—La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria. Reglamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29). Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre), Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero).

Segunda.—El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Tercera.—Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Cuarta.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### II. Requisitos

Primero.—Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Mayor de veintitrés años.
- Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto o Ingeniero por los planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad Universitaria.
- Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de

prácticas docentes o investigadoras, después que se adquiera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) En el caso de aspirantes femeninos, estar exentas del Servicio Social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plazo de presentación de documentos.

Los sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia eclesialística.

### III. Solicitudes

Primero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán las solicitudes a este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, título que posee, que reúne todos los requisitos del apartado primero de la norma II, y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, apartado c) del artículo 26 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

Segundo.—La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de este Ministerio en las respectivas provincias y Oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 100 pesetas por formación de expediente, pudiéndose abonar dichas cantidades globalmente. Los españoles residentes en el extranjero presentarán su petición ante las Representaciones Diplomáticas y Consulares.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente. Este será remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud. Es indispensable que se una a la instancia certificación

tud y se hará constar la oposición de que se trata, acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora, durante dos años como mínimo, en Centros Oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior del extranjero que tenga carácter oficial, Instituto de Investigaciones Agronómicas, Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro Centro oficial de Investigación, o ser Catedrático de Centro oficial de Enseñanza Media. El citado periodo de prácticas se contará desde que se adquiera el derecho al título de Ingeniero o Licenciado de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

Tercero.—Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En ésta se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista indicada.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaron, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles.

### IV. Tribunal

Primero.—El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».